



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2017-3954-SPA-2304 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, debido a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Diligencias sin número, colonia La Magdalena Petlalcalco, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por dos personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como



información confidencial; precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Afectación arbolado

Los hechos denunciados señalan la presunta afectación de un individuo arbóreo en calle Diligencias sin número, colonia La Magdalena Petlalcalco, Delegación Tlalpan, debido a la construcción de un relleno.

Personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, donde se observó la presencia de un individuo arbóreo de los comúnmente conocido como cedros de aproximadamente 20 m de altura con abundante follaje, presentando afectaciones y daños en las ramas. De igual manera, durante el reconocimiento de hechos se constató la presencia de bultos con residuos de construcción (cascajo), así como madera y tierra que se encontraban aporcando al individuo arbóreo motivo de denuncia.

En ese sentido, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, en su numeral 9.10 indica que:

(...) No se debe aporcar los árboles, de preferencia formar un cajete (...)

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-3395-2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se convocó al propietario del predio motivo de denuncia presentarse a esta Subprocuraduría para manifestar lo que a su derecho le convenía, dentro del marco de la ley.

Al respecto, el propietario del predio motivo de denuncia se presentó el día 20 de diciembre de 2017 en las oficinas de esta Subprocuraduría, donde señaló que los trabajos realizados en las inmediaciones del individuo arbóreo en comento, comprendían la nivelación del terreno para la construcción de corrales. Asimismo, durante los trabajos se utilizó maquinaria, por lo que existió la posibilidad de que con ésta se lastimaran algunas ramas del individuo arbóreo, sin que existiera intención de derribarlo o podarlo. De manera voluntaria el propietario del predio motivo de denuncia se comprometió a disponer del cascajo en algún tiradero autorizado.

En vista de lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el predio motivo de denuncia y verificó la liberación del tronco del individuo arbóreo en comento, de igual manera, se constató que no hubiese nuevas afectaciones.

En ese sentido, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2017-3954-SPA-2304

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1163 -2018

citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la visita de reconocimiento de hechos efectuada por esta Entidad se constató la presencia de un individuo arbóreo de los comúnmente conocidos como cedros, de aproximadamente 20 m de altura, presentando abundante follaje, mismo que se encontraba aporcado con tierra y piedras. Por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable del predio en donde tienen lugar los hechos denunciados, llevó a cabo la liberación del tronco del árbol.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/BOGH/SAS/MHGH/EAL